



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00043-00

Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso restitución del inmueble objeto del presente proceso (fls.68 y 69), el despacho RESUELVE:

- 1.) Decretar la terminación del presente proceso.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese
- 3.) Sin condena en costas.
- 4.) En su momento, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00135-00

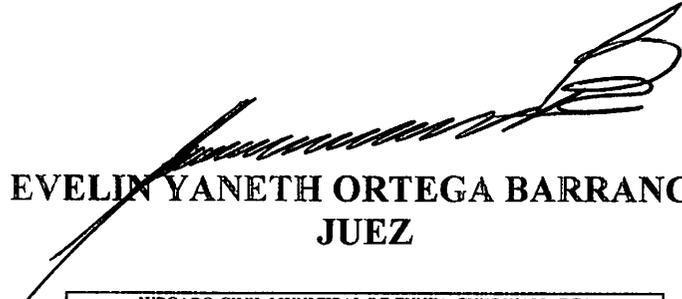
Mínima Cuantía - Con Sentencia

2.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte ejecutante (fl. 135), procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 2 del mes de Febrero del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 24 de septiembre del 2019 (fl. 129). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado y posesionado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Atendiendo la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por secretaria imprímale el trámite incorporado en el numeral 3° del artículo 446 de C. G. del P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00135-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia
1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de 141.831.6591 en UVR y \$41'150.656,29 pesos m/cte.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres(03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00145-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.03), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00147-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

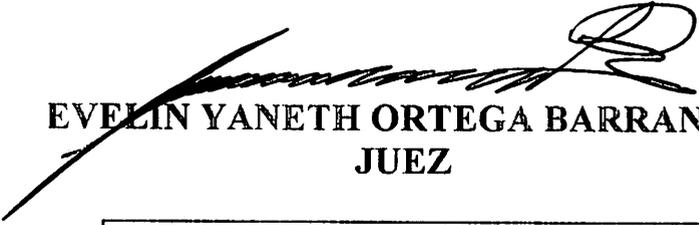
En atención al informe secretarial que antecede y la documental allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

Vencido el término en silencio del emplazamiento de la demandada María Elena Jaramillo de Sánchez, el despacho con fundamento en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, ordena por secretaría elaborar el oficio de que trata la norma antes citada en los términos del Acuerdo nro. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la designación del curador Ad Litem, se le informa que previo al nombramiento referido en su escrito, se debe dar cumplimiento al inciso 5° del C. G. del P., por tal razón se debe atener a lo ordenado en la parte inicial de la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

copio

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2019

Ejecutivo

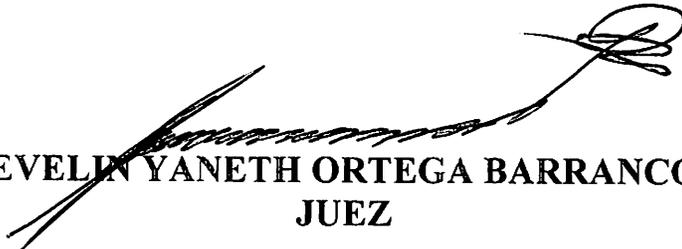
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00149-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Téngase como nueva dirección de notificaciones de la señora Luz Aida Hernández Gómez la ubicada en la *Calle 17 NO. 16-38 barrio portales de Funza - Cundinamarca.*

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00157-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.08), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00159-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.10), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00161-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.08), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

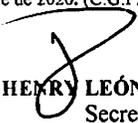
RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00165-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 01 de noviembre de 2019, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1964949 de propiedad de la aquí demandada.

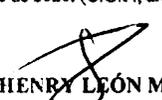
Tener a TRANSLUGON LTDA, quien es representada por el señor José Rafael Castellanos Aguilar, como secuestre designado en auto de fecha 01 de noviembre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, esta providencia, y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo

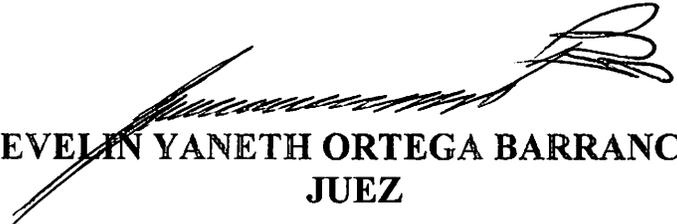
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00165-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$61'652.638,42** pesos m/cte.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00165-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.10), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00167-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.10), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00175-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C., señalando el día 3 de Marzo del año 2021, a partir de las 10:00., a fin de evacuar la diligencia de Secuestro sobre los bienes muebles y enseres exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio, que de propiedad del demandado Industrias de Alimentos La Giralda MA'BUENA S.A.S., dirección que está incorporada dentro del despacho comisorio No. 0009 del 04 de diciembre de 2019.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia **Delegaciones Legales S.A.S.**, el cual fue designado por el Juzgado comitente mediante telegrama la fecha y hora antes señalada.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al juzgado comitente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00177-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 21 de enero de 2020 (fl.10), el juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR el presente despacho comisorio, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



COPY

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00207-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

De acuerdo con la solicitud del folio 8 y teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl. 5) y la devolución del oficio original del folio 6, el Despacho ordena:

Por Secretaría actualícese el mentado oficio, pero esta vez dirigido a la Secretaría de Tránsito de FUNZA, para que ésta entidad proceda a registrar la medida de embargo sobre el vehículo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 19	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
4 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00349-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del auto de fecha 06 de noviembre de 2019, quedando de la siguiente manera: « Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Ruth Nelly Carrillo Romero, como empleada de PET CARE UNIAGRO. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$12'000.000 pesos m/cte.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copisa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00363-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

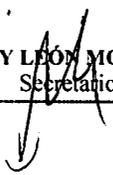
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se corrige la fecha de notificación del auto visible a folio 246 del presente cuaderno, toda vez que por error se incorporó en él la fecha de 28 de enero de 2020 y el estado 29 de enero de la misma anualidad, siendo de forma correcta:

Auto de fecha 11 de febrero de 2020 y el estado No. 4 del 12 de febrero hogaño.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .	
Hoy	. (C.G.P., art. 295) *
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	





Copy

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 DEZ 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00367-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Mauricio Alberto Aldana Hernández, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folio 11 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$7'620.000.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>14</u> .	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
3 DEZ 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

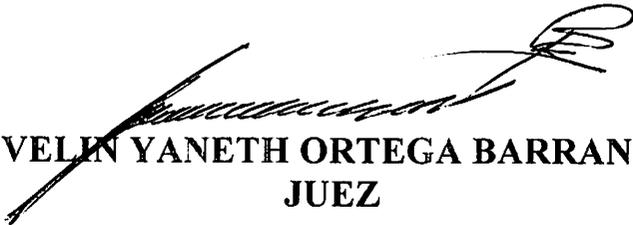
03 SEP 2020

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00379-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Postal Logística y Mensajería (fls. 44 al 45 y 47 al 51 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Mayelly Esperanza Moreno Ruiz, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a Mayelly Esperanza Moreno Ruiz del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2019 (fls. 41 y vuelto), conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. A. Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>04 SEP 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

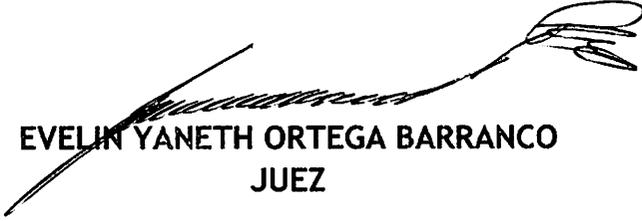
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00400- 00

En atención a la solicitud realizada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad ejecutante, coadyuvada por la apoderada actora visible a folio 20 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 de septiembre dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00403-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 112, al aquí demandado William Javier Méndez Zambrano, al tenor de lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador (fls. 104 al 106 y 114 al 123 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada Sandra Paola Castro Avendaño, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificados de manera personal y por aviso a William Javier Méndez Acero y Sandra Paola Castro Avendaño del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2019 y 13 de noviembre de 2019 (fls. 101 y vuelto y 103), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00403-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1716513 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1° del Código General del Proceso, decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00403-00
Menor Cuantía - Con Sentencia
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que los demandados William Javier Méndez Acero y Sandra Paola Castro Avendaño se notificaron de forma personal y mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2019 y 13 de noviembre de la misma anualidad (fls. 101 y vuelto y 103), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~3.000.000~~ Liquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00410- 00

En atención a la solicitud realizada por el Apoderado Especial de la entidad ejecutante, coadyuvada por el apoderado actor visible a folio 66 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00411-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la solicitud de la parte actora (fl. 39), el juzgado al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento de la demandada Gabriela Perdomo. Procédase de conformidad con el artículo 108 ibídem., inclúyase el nombre de la persona emplazada, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el domingo en un diario de amplia circulación como el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora BACATÁ STEREO, RCN y/o CARACOL.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17 Hoy (C.G.P., art. 295).	
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00452- 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Elver Zorro Forero Lara se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 09 de julio de 2019 (fl. 8), tal como consta en acta obrante a folio 14 y precisado en auto militante a folio 15, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 09 de julio de 2019 (fl. 8).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 .oo m /cte.

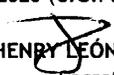
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00457-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico inscrito en el acápite de notificaciones del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra Rafael Antonio Corredor Vargas, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

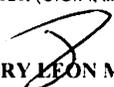
5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



copy

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00527-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

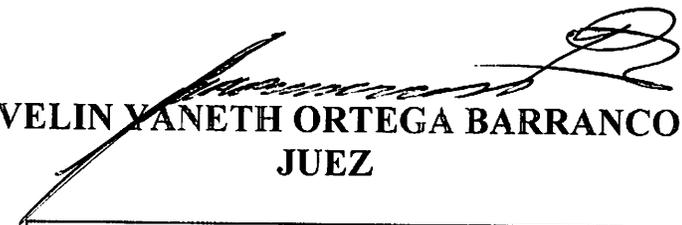
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 24, al aquí demandado, al tenor de lo normado en los artículos 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Juan Manuel Correa Esquinas, en su condición de gerente de Comercializadora Ruben S Ltda, del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, conforme al artículo 290 *idem*, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Por secretaría se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por Germán Ricardo Pulido Almanzar, en su condición de apoderado de Comercializadora Ruben S Ltda, por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
4 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



COPD

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo

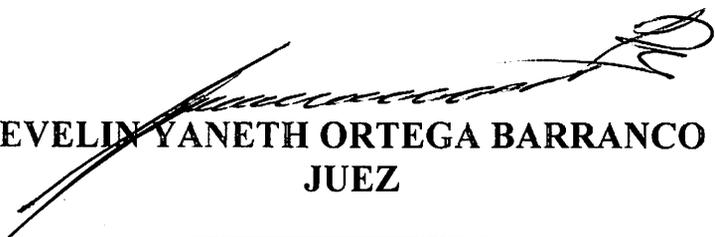
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00573-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el último inciso del mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, quedando de la siguiente manera: «Se le reconoce personería a la abogada Yensy Dalila Castañeda Rojas, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>1A</i> Hoy (C.G.P. Art. 295)</p> <p><i>10 4 SEP 2020</i></p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00587-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 del ibídem. Déjense las constancias del caso.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 144, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

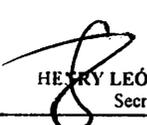
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017.

Hoy 04 de septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

13 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00619-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Aclárese la providencia del 10 de diciembre de 2019 (fl. 1 c 2) en tal sentido:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado Edinson Duarte León, como empleado de MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$17'238.982 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 13
(C.G.P., art. 295).
10-4 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Copio

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00625-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por el oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, respecto de la inscripción del embargo decretado por este Despacho en auto del 24 de septiembre de 2019, visible a folio 4 del c. 2, y la información incorporada dentro de dicho folio, por secretaría oficiase a dicha oficina, con el fin de corregir el nombre de la demandante, toda vez que dentro de la anotación No. 15 se observa el nombre de Puin de Vargas Margarita, siendo de forma correcta el nombre de MARGARITA PUIN CORREDOR.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> Hoy <u>03</u> SEP 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00625-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Téngase como nueva dirección de notificaciones de la señora Viterbina López Manrique la ubicada en la *Carrera 6 A No. 13-23/25, del municipio de Funza – Cundinamarca*, teléfono 8257800.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>A</u> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>10 A SEP 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00629-00

Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa MANDDE S.A.S., (fls.22 al 24), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, la dirección incorporada dentro de dicha certificación, no corresponde a la anotada por la parte demandante dentro del escrito de demanda visible a folio 12 del cuaderno No. 1 (acápites de notificaciones), por lo anterior, este Despacho no puede tener en cuenta dicho trámite. De igual forma, se le pone en conocimiento de la parte ejecutante, en manifestar si lo que desea es un cambio de dirección de notificaciones de él demandado, lo cual deberá ser solicitado y aceptado, previo a proceder.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación a la misma dirección incorporada en el trámite de notificación visible a folio 12, conforme en cita.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 13 (C.G.P., art. 295)</p> <p>04 SEP 2020</p> <p>HENRY LEÓN MOXCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00633-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del apoderado de la parte, se requiere al mismo para que previo a dar trámite de cumplimiento a lo incorporado en el artículo 3° del Decreto 80116 de 2020. Lo anterior, con fundamento en que en correo mediante el cual fue remitido su memorial no está dentro del acápite de notificaciones.

Para dar cumplimiento a lo estipulado la parte demandante de cumplimiento dentro del término de tres (03) días.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00641-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la inscripción de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, y la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, se ordena oficiar a la misma, con el fin de que corrija el número del oficio con el cual se comunicó dicha medida, toda vez que dentro de la anotación No. 9 del certificado de tradición y libertad se incorporó el oficio No. 3856, siendo de forma correcta el 3586.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>H</u> Hoy (C.G.P., art. 295)	
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00647-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 40 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el togado Antonio Manuel Herrera Duque, al poder otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a Gleiny Lorena Villa Basto, (fls. 41 y 42 del C. 1), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, profesional que actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Enviamos (fls. 17 al 28), en las que dan cuenta del envío del citatorio a los aquí demandados, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de cada una de las constancias de los respectivos envíos a las partes, se logra observar que en ninguno de ellos se incorporó en debida forma las providencias por las cuales se libró mandamiento de pago y la que corrige la misma de fechas 10 de octubre de 2019 y 03 de diciembre de la misma anualidad.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00687-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Téngase como nueva dirección de notificaciones del demandado José Ricardo Torres Romero S.A.S. (ACE AIRES S.A.S.), ubicada en la *CARRERA 69 Q No. 75-55 barrio las ferias de Bogotá.*

Obre en autos las constancias de los envíos de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso a la parte demandada, donde certifica la entrega de forma positiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que continúe con las notificaciones al extremo ejecutado, tal como lo señala el artículo 291 y siguiente del C. G. del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00691-00

Menor Cuantía

De conformidad con la solicitud allegada por la parte actora a 79, su memorialista deberá estarse a lo dispuesto por el Juzgado en el mandamiento de pago librado, militante a folio 78, como quiera que si bien son ciertas sus manifestaciones del cambio de la unidad UVR, no es menos cierto que en las pretensiones del folio 74, sólo indicó los intereses de plazo en peso y no en UVR, para efectos de que el Despacho pudiera corroborar el valor correspondiente a la fecha de la presentación de la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17 Hoy (C.G.P., art. 295). 14 FEB 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0697-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Obre en autos las constancias de los envíos de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso a la parte demandada, donde certifica la entrega de forma positiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que continúe con las notificaciones al extremo ejecutado, tal como lo señala el artículo 291 y siguiente del C. G. del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

SECRET



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0701-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Agrupación Residencial Senderos de Funza Etapa II P.H., contra Marlene Stella Bello García, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00705-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 33, a la aquí demandada (Luz Myriam García Espinosa), al tenor de lo normado en los artículos 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Luz Myriam García Espinosa del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fls. 25 y vuelto), conforme las ritualidades procesales del artículo 290 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde manifiestan de un acuerdo de pago con la parte ejecutada, se requiere a la misma, para que indique si se realizó el pago de la obligación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 de septiembre dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00707-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de servicios de mensajería Certimail (fls. 23 al 40 del C. 1), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandad Misael Barragán Moreno, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a Misael Barragán Moreno del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fls. 18 y vuelto del C. 1), conforme las ritualidades procesales del artículo 290, 291 y 292 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00707-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Misael Barragán Moreno se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 (fls. 18 y vuelto del C. 1), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ ~~2.300.000~~ Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00739-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

En atención al escrito de quien es el apoderado de la parte actora (fl.22 C. 1), se le pone de presente al togado que no hay lugar a la aclaración de la providencia del 18 de enero de 2020 (fl.21 y vuelto C. 1), por cuanto en dicha providencia se indica el capital insoluto sobre el cual se libra mandamiento de pago y seguido a cada uno de ellos los intereses moratorios que se deberán liquidar, tomando la misma fecha de inicio, lo cual no presta confusiones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Copia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00747-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Edith Yojanna Jiménez Manrique, como empleada de la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$4.070.00 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el señor John Jairo García Romero, como empleado de la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS S.A. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$4.070.00 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17	
Hoy	3 SEP 2020 (C.G.P., art 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00763-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Téngase como nueva dirección de notificaciones del señor Milton Alfredo Pacheco Cepeda la ubicada en la *calle 10 No. 21-10 Santa Teresita de Funza - Cundinamarca*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00770-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que fueron remitidas a la dirección física de la parte ejecutada las notificaciones de que trata el artículo 291 del C. G. del P., y estas dieron como resultado "*LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN*". Ahora bien, es de indicarle a la parte actora, que una vez revisado el expediente, se logra observar que fue aportado en el acápite de notificaciones una dirección de correo electrónica.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá realizar las notificaciones a la contra parte por los medios electrónicos, cumpliendo la ritualidad establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00771-00

En atención a la documental presenta y por reunir los requisitos legales la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el artículo 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso,

Dispone:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el PROCESO DE **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN JOSÉ CASTAÑEDA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)**, quien falleció el día 08 de Marzo de 2016, siendo su último domicilio este Municipio.

Segundo: Reconocer a **RAFAEL MARTINEZ GUERRERO** y **NIDIA MARTINEZ GUERRERO** como herederos del causante, en calidad de hijos; y a la señora **ANA MERCEDES GUERRERO CUADRADO**, en calidad de cónyuge sobreviviente del finado, conforme la documentación legalmente aportada con la demanda.

Tercero: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el artículo 490 del C.G.P., en la radiodifusora local **BACATÁ STEREO** y en el diario el Espectador y/o el Nuevo Siglo. Fíjese el respectivo edicto emplazatorio y háganse las publicaciones de ley.

Una vez hecho lo anterior, secretaría, incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y deje constancia de la publicación en el expediente.

Conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., por secretaría ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

Se le reconoce personería a TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA como apoderada judicial de los señores **ANA MERCEDES GUERRERO CUADRADO**, **RAFAEL MARTINEZ GUERRERO** y **NIDIA MARTINEZ GUERRERO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En virtud de que no se pudo allegar al expediente la totalidad de registros civiles de algunos de los hijos de la causante. Por Secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional para que procedan a remitir con destino a este proceso, los registros de nacimiento de los señores Alejandro Martínez Juyo, Sergio Martínez Castillo y Nataly Martínez Castillo Para tal fin y en aras de facilitar esta labor, la parte actora proceda a proveer los números de cédulas correspondientes si las tuviere.

OFÍCIESE a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, informando la existencia del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 49° *Ibidem*.

Notifíquese.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy, 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

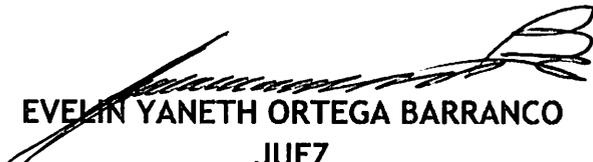
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00796- 00

En atención a la solicitud realizada por la entidad endosataria en procuración de la parte actora, a través de la abogada VIVIANAS ADRIANA CAICEDO HERRERA visible a folio 117 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

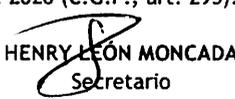
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario. No. 2.019 - 0798 - Menor cuantía - Sin sentencia

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el cotejo de los citatorios, con el fin de notificar al demandado (fls. 136 a 149) y la dirección informada con el fin de notificar a la parte demandada.

Se le advierte al demandante que los trámites de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.), los puede realizar por secretaria, los citatorios y los avisos los puede elaborar y remitir directamente.

Toda vez que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, tal como se encuentra el embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No.50C-1986137 y 50C-1986347, de propiedad de los demandados, tal y como se desprende de los certificados de tradición y libertad que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, identificados como aparece en los certificados de tradición y libertad.

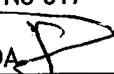
Para su práctica se comisiona al señor Alcalde Municipal de Funza, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre.

Desígnase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, quien puede ser ubicada en la Carrera 10 N° 15-39 Oficina 203 de Bogotá D.C. y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las demandadas, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 017 Hoy 04 de septiembre de 2.020 El Secretario, HERNY LEÓN MONCADA 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00807-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral cuarto del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020, quedando de la siguiente manera: «\$4.331.105,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré nro. 4960803008012954 que milita a folios 4 y 5 de la presente encuadernación.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00813-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del presente proceso fue realizada por el apoderado aun cuando estaba vigente su poder, este despacho dispone:

Con fundamento a la solicitud elevada por la parte ejecutante (fl.26 C. 1), se decreta la suspensión del presente asunto, por el término de un (01) año, esto es, hasta el 10 de febrero de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Sea el caso indicar que, si durante el trámite de la respectiva suspensión las partes llegan a un acuerdo definitivo de pago total de la obligación antes de vencer dicho plazo, se les requiere para que lo informen al despacho.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 27 a 30), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00815-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por este despacho visible a folio 26, a la aquí demandada, al tenor de lo normado en los artículos 290 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Nelsy Yenid Barrera Barrera del mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019, conforme al artículo 290 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante (fl.27 C. 1), se decreta la suspensión del presente asunto hasta el 10 de febrero de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso, esta se realizará, ordenando seguir adelante con la ejecución y decretando el secuestro de los bienes embargados.

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 28 a 31), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hityler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de Conjunto Residencial Zuame 3 Casas, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00833-00
Menor Cuantía

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra Luis Hernán Merlo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$84'748.092,19 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en pesos nro. 204119043662 que milita a folios 2 al 4 de la presente encuadernación.

2.) \$4.662.674,59 pesos m/cte., por concepto del capital de (13) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 10 de octubre de 2018 al de 10 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$10'812.407 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objetos de garantía real hipotecaria, identificados con folio de matrícula inmobiliaria nros. 50C-1906475 y 50C-1906278. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Martha Lucía Sáenz Baquero, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017 Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRI LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza: 03 SEP 2020

ESP

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00843-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Claudia Dalilia Ramírez Escobar y Diego Fernando Ramírez Escobar, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$66'171.563,12 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en pesos nro. 05700004400266494 que milita a folios 12 al 20 de la presente encuadernación.

2.) \$3'639.885,24 pesos m/cte., por concepto del capital de diez (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 20 de enero de 2019 al 20 de octubre de 2019, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) \$4'889.850,38 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1881930. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término



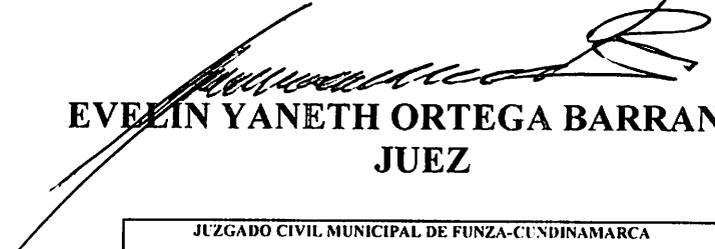
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Gladys Castro Yunado, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>19</u> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>04 SEP 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

Aprehensión vehículo
Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00847-00
Tramite especial

Teniendo en cuenta que la solicitud precedente cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este juzgado es competente a de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 ibídem, el despacho,

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO FINANDINA S.A., Placa RMW-041, Marca CHEVROLETI, Línea AVEO, Modelo 2012, Serie 9GATJ5164CB047299, Clase Automóvil. Oficiése a la división que corresponda de la POLICIA NACIONAL, para que proceda de conformidad.

Para la aprehensión del vehículo, deberá levantarse un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el rodante y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe, estado del vehículo, kilometraje, así como el nombre de quien detentaba el automotor, TÉNGASE EN CUENTA QUE NO PODRÁ RETENERSE LOS DOCUMENTOS DEL RODANTE, LICENCIA DE TRÁNSITO, SOAT Y TECNOMECÁNICA.

Se autoriza el traslado del vehículo a la sede del Banco Finandina ubicada en la calle 93 B No. 19-35 Piso 2 y/o su parqueadero ubicado en el kilómetro 1.5 de la vía Siberia – Funza , Vereda la Isla Finca Sauzalito ó en el Parqueadero que disponga el acreedor.

Reconózcase personería a Jaime Andrés Jiménez Bobadilla, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. A	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



copio

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00849-00

Mínima cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (prendario) de mínima cuantía a favor de Banco de Bogotá contra David Felipe Bejarano Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$16'895.369,66 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 454641228 que milita a folios 09 al 11 de la presente encuadernación.

2.) \$876.485,69 pesos m/cte., por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 26 de mayo de 2019 al 26 de septiembre de 2019, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor dado en prenda de placa ZYZ983, denunciado como de propiedad del demandado David Felipe Bejarano Díaz. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término

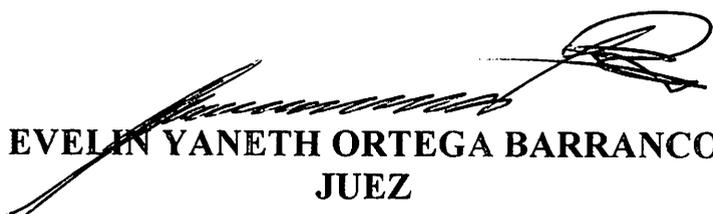


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 17 (C.G.P., art. 295).</p> <p>04 SEP 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



copy

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00855-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Caminos de Serrezuela P.H., contra Isabel Martínez Zambrano, Mercedes Zambrano y Silvia Moreno Zambrano, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$10'290.000,00 pesos m/cte., por concepto de cuarenta y dos (42) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de abril de 2016 al mes de septiembre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$150.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) 225.000,00 m/cte por concepto de una (01) cuota por sanción de inasistencia a asamblea vencidas y no pagadas, causada en el mes de marzo de 2016, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejen de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al abogado Luis Hernando Romero Mora, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u>. Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>

Copia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00855-00

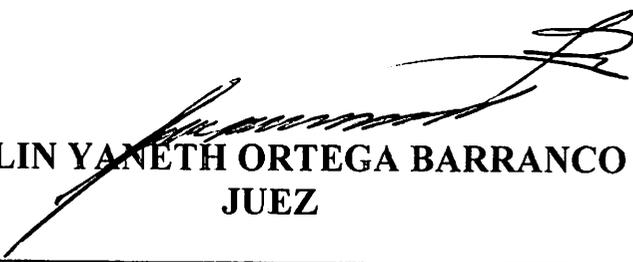
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1355306, denunciado como propiedad de los demandados Isabel Martínez Zambrano, Mercedes Zambrano y Silvia Moreno Zambrano. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del ibídem.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 9 Hoy
(C.G.P., art. 295).
4 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

1703 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00877-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS FECSA** contra **CRISTHIAN LEONEL ALVAREZ BACCA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'471.892 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 08 de julio de 2019 que milita a folio 2 de la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 08 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a Tania Marcela Guerrero Gil, como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

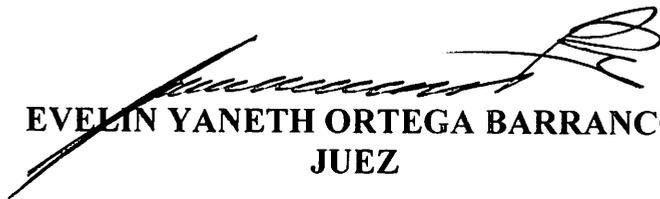
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. A Hoy
(C.G.P., art. 295).

04 SEP 2020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00877-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Crithian Leonel Álvarez Bacca, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$2'943.784.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Se deniega la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud Famisanar EPS, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de que la parte haya realizado lo pertinente para conseguir lo pedido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17 Hoy	
(C.G.P., art. 295)	
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA	
Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00881-00

Mínima Cuantía

Revisada la subsanación adosada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **METALES EL FERROCARRIL S.A.S.**, **HÉCTOR JULIO RUBIANO Y ELIZABETH OSPINA VELASCO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1590083898

1.) \$2.222.224 pesos m/cte., por concepto de 4 cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de julio a octubre de 2019, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por los intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), liquidados a la tasa del DTF E.A. +16.450 puntos, sin que exceda la permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo período.

4.) \$10.000.000 por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

Pagaré No. 1590084341

5.) \$2.277.832 pesos m/cte., por concepto de 4 cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de julio a octubre de 2019, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

6.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

7.) Por los intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 5), liquidados a la tasa del DTF E.A. +16.450 puntos, sin que exceda la permitida por la Superintendencia Financiera para el respectivo período.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

8.) \$9.365.038 m/cte por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a MARCELA GUASCA ROBAYO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
4 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Copias

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00881-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados **METALES EL FERROCARRIL S.A.S., HÉCTOR JULIO RUBIANO Y ELIZABETH OSPINA VELASCO,** posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Limítese la medida para cada demandado hasta la suma de \$15.911.000 m/cte

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>H</i>	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



COP 20

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00897-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Lucy Stella Martínez Prieto y Héctor Eduardo Ríos Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$8'753.116,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 009106100004614 que milita a folios 02 al 04 de la presente encuadernación.

2.) \$922.672 por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré de la referencia.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (29 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

✍:

Se le reconoce personería a la abogada Sonia López Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>17 SEP 2010</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



copy

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00897-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la demandada Lucy Stella Martínez Prieto, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folio 1 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$19'351.576.00 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa EMP-023, denunciado como propiedad de los demandados Lucy Stella Martínez Prieto y Héctor Eduardo Ríos Herrera. Líbrense oficio a la Secretaría de Transito y Trasporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03 SEP 2020	
Hoy	(C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MENCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00899-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H., contra Flor Esperanza Ávila de Espitia, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'070.000,00 pesos m/cte., por concepto de veintinueve (29) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de abril de 2017 al mes de agosto de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$26.500 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$25.000,00 m/cte por concepto de tres (03) cuotas de retroactivo anuales, vencidas y no pagadas, causadas en el mes de abril de 2017, mayo de 2018 y abril de 2019 tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que dicha expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$111.000,00 m/cte por concepto de dos (02) cuotas por sanción de inasistencia a asamblea vencidas y no pagadas, causada en el mes de diciembre de 2017 y abril de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante

5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

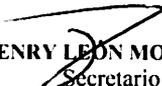
Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00899-00

Sin Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 22 a 23), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p>  <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00899-00

Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada Flor Esperanza Ávila de Espitia, se encuentren en la Carrera 20ª No. 09ª – 57 casa 109 del Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos de Funza. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4.465.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00905-00

Mínima - Sin Sentencia

C. 1

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos P.H., contra Sara Lucía Sotomontes Puentes, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'619.600,00 pesos m/cte., por concepto de treinta y ocho (38) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de agosto de 2016 al mes de agosto de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$26.500 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias vencidas y no pagadas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$25.000,00 m/cte por concepto de tres (03) cuotas de retroactivo anuales, vencidas y no pagadas, causadas en el mes de abril de 2017, mayo de 2018 y abril de 2019 tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que dicha expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00905-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogad de la parte actora (fls. 22 a 26), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que manifieste si su deseo es continuar el trámite a nombre propio u otorgará poder a un profesional del derecho.

Notifíquese, (3)


EVEIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00905-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

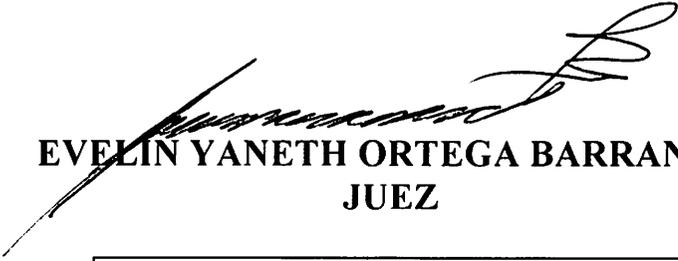
C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la demandada Sara Lucía Sotomontes Puentes, se encuentren en la Carrera 20ª No. 09ª – 57 casa 255 del Conjunto Residencial Hacienda Los Caballos de Funza. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4.465.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00909-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente contra Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$37'485.250,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré sin número que milita a folio 02 y vuelto de fecha 28 de abril de 2015 de la presente encuadernación.

2.) \$2'029.594 por concepto de los intereses a plazo contenidos en el pagaré de la referencia.

3.) \$2.338.204 por concepto de los intereses en mora contenidos en el pagaré de la referencia.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (13 de noviembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería al abogado José Primitivo Suárez García, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00909-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco, como empleada del Banco Agrario de Colombia. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$80.196.957 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Luis Alberto Gómez Torres, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folios 1 y 2 del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$80.196.957 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Requiere a la parte demandante, con el fin de que aclare la solicitud incorporada en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, toda vez que la misma es clara.

Notifíquese, (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00909-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, y de conformidad con lo establecido en el literal A del numeral 1° del artículo 116 del C. G. del p., se ordenar el desglose del pagaré visible a folio 01 del cuaderno No. 1 y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

Notifíquese, (3)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00912- 00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor visible a folio 250 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

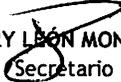
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00915-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, sin necesidad de desglose.

Previo a realizar la entrega de la demanda autorizada, requiere a apoderada de la parte actora para que remita documento suscrito, toda vez que el visto a folio 113 no fue firmado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copied

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 08 SEP 2020

08 SEP 2020

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00917-00

Revisada la subsanación aportada por la parte actora, el Despacho encuentra que la misma no cumplió con los requerimientos hechos en el auto admisorio 165, específicamente en el numeral 1). Téngase en cuenta que al revisar la proyección aportada a folio 167 y las pretensiones 168 al 169, se tiene que los valores en pesos no corresponden a lo que registra la misma. Obsérvese que según el artículo 82 numeral 4) del C.G.P., lo que se pretenda debe expresarse con claridad.

Por lo anterior, el Despacho ordena:

1. RECHAZAR la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de éste auto.
2. DEVUÉLVASE a la parte actora el escrito de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17
Hoy (C.G.P., art. 295).
08 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0927-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la Ley, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de menor cuantía de CARLOS CARDOZO PINZÓN VS. JOSÉ HUMBERTO ARDILA ARDILA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de VEINTE (20) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Tramítese por el procedimiento VERBAL (Arts. 368 y s.s. del C.G.P.)

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el folio 12, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$ 12.000.000=, conforme lo dispone el artículo 590 numeral 2º ibídem.

QUINTO: Se le reconoce personería a Henry Leonel Forigua Roa, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . .	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

10 3 SEP 2020

Restitución de Bien Inmueble

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00935-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **ROSA NELLY BAYONA LEMUS** contra: **RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y YEFERSON JOSÉ RINCÓN LEÓN**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, única instancia conforme lo señala el artículo **384 numeral 9º del C.G.P.**

Reconózcase personería al dr **CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

NOTIFIQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 14	
Hoy	10 4 SEP 2020 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00937-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00939-00
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Subsana la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, en calidad endosataria del Banco Davivienda S.A., contra Gustavo Alberto Gualtero Angulo, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$110'030.886,39 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 05700009200435868 que milita a folio 17 al 22 de la presente encuadernación.
- 2.) \$1'241.978,03 pesos m/cte., por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 21 de julio de 2019 al 21 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.
- 3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (20 de noviembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.
- 4.) \$2'988.589,19 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.
- 5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-648382. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.
- 6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Milton David Mendoza Londoño, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. A	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020	
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00949-00

Mínima Cuantía

Revisada la subsanación y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial REMANSO DE FUNZA**, contra **FREDDY GIOMAR ROJAS ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.410.980 pesos m/cte., por concepto de diez (10) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero a octubre de 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al abogado GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .
Hoy (C.G.P., art. 295).

8 4 SEP 2020
HENRY LEÓN MÓNCADE
Secretario

copy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

EJECUTIVO

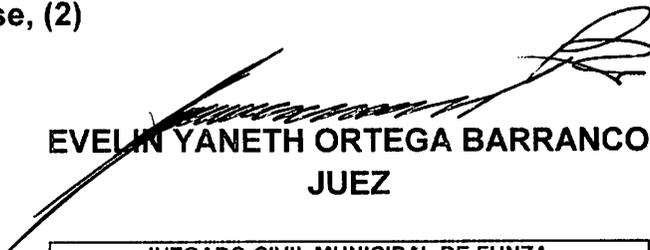
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00949-00

De acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado dentro del proceso, identificado con folio de matrícula 50C -1774742. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que se registre la medida.

Una vez se tramite el embargo, el Despacho dará trámite al secuestro del bien.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .
Hoy (C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00953-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Revisada la subsanación adosada y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **KATHERIN VIVIANA NÚÑEZ DUARTE**, contra **GABRIEL ORLANDO TAQUE MORATO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio s/n que milita a folio 1 de la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 15 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Niéguese la pretensión referente a los intereses de plazo, como quiera que revisado el título base de la acción visible a folio 1, se tiene que aquellos no fueron pactados entre las partes, por lo tanto el Despacho se abstendrá a librar las obligaciones que reflejen la literalidad de dicha letra de cambio, tal como lo estipula el artículo 619 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

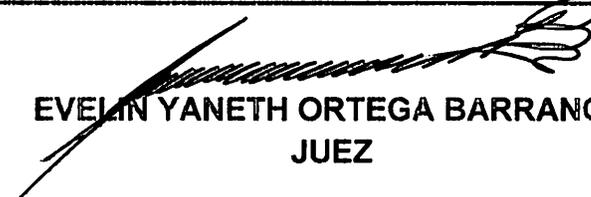
Se reconoce a **KATHERIN VIVIANA NÚÑEZ DUARTE** quien actúa en causa propia.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00953-00
Mínima Cuantía

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado **GABRIEL ORLANDO TAQUE MORATO**, se encuentren en la CALLE 11 No. 16-27 Barrio el Palmar de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4.000.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00958- 00

Téngase para todos los efectos legales que la ejecutada GLORIA STELLA CASAS BUITRAGO se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso adiado 21 de enero de 2020 tal como consta en acta visible a folio 24. Asimismo el Despacho pone de presente que dentro del término legal que le fue concedido la ejecutada en mención no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por otra parte, se insta a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de notificación tendientes a enterar al ejecutado JOSÉ OSWALDO LUGO MARÍN del mandamiento de pago antes referido.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

Ejecutivo Especial

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00969-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1A	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
3 4 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



C. G. P.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

n 3 SEP 2020

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00977-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Subsana la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Juan Jiménez González y Jakeline Esneda Rocha Bejarano, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$22'317.292,68 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 05700469400002233 que milita a folio 12 al 20 de la presente encuadernación.

2.) \$1'004.116,73 pesos m/cte., por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 12 de julio de 2019 al 12 de noviembre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (02 de diciembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1'073.173,66 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1807541. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Milton David Mendoza Londoño, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>13</u>	
Hoy	(C.G.P., art 295)
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00985-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en debida forma, tal como se señaló en el auto de fecha 21 de enero de 2020 (fl.10 c. 1), toda vez que dentro de dicho auto, en el numeral 2° se solicita al actor, “*Desacumule la solicitud de intereses remuneratorios y corrientes contenida en la pretensión 2*”. Una vez revisada la subsanación aportada (fl. 22 al 25) la parte demandante se limita a transcribir lo incorporado en la carta de instrucciones, pero no tal como se le indico de forma clara y precisa por este Despacho.

Dentro del escrito de subsanación allegado la parte no desacumuló y mucho menos incorporó los valores perseguidos por los intereses perseguidos, y de conformidad con los argumentos que anteceden, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 03 (Tres) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00993- 00

En atención a la solicitud realizada por el ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 23 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 04 de Septiembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01001-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandada, del mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Importadora de Llantas S.A., contra Metalmecánica y Construcción de Colombia S.A.S.» y no como quedó allí.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12. Hoy (C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Copla

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01001-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandada, del auto que decreto la medida cautelar de fecha 28 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera: «Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Metalmecánica y Construcción de Colombia S.A.S, posea en las cuentas de las entidades bancarias que se relacionan a folio 3 del cuaderno No. 2. Limítese la medida a la suma de \$1'515.998.00 pesos m/cte.» y no como quedó allí.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy	
(C.G.P., art. 295)	
04 SEP 2020	
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01003-00

Menor Cuantía

Subsana la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **HELBERT ARTURO CÁRDENAS VILLANUEVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$45.303.274,29 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 13640391 que milita a folio 12 de la presente encuadernación.

2) Por \$1.657.501,57 m/cte., por concepto del capital de ocho (08) cuotas en mora, correspondientes a los meses de abril de 2019 a noviembre de 2019, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y la segunda desde el día siguiente que se hizo exigible cada cuota, hasta el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$3.579.957,39 m/cte, por los intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 2), pactados en el pagaré base de la acción.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1898490. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a abogado WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



COPIC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01005-00

Téngase en cuenta que durante el término otorgado por el Despacho en auto del folio 25, la parte actora no subsanó la demanda de la referencia. En tal sentido y conforme lo señala el artículo 90 del C.G.P., el Estrado ordena:

1. RECHAZAR la presente demanda de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de éste auto.
2. DEVUÉLVASE a la parte actora el escrito de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **A**
Hoy (C.G.P., art. 295).

04 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01015-00

En atención a la documental presenta y por reunir los requisitos legales la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el artículo 488, 489 y S.S. del Código General del Proceso,

Dispone:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante **RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ HUERTAS (q.e.p.d.)**, quien falleció el día 10 de Abril de 2017, siendo su último domicilio este Municipio.

Segundo: Reconocer a **GINETH TATIANA CASTAÑEDA LÓPEZ** como heredera del causante, en calidad de hija, conforme la documentación legalmente aportada con la demanda.

Tercero: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el artículo 490 del C.G.P., en la radiodifusora local **BACATÁ STEREO** y en el diario el Espectador y/o el Nuevo Siglo. Fíjese el respectivo edicto emplazatorio y háganse las publicaciones de ley.

Una vez hecho lo anterior, **secretaría**, incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y deje constancia de la publicación en el expediente.

Conforme a lo previsto en el art. 490 del C.G.P., **por secretaría** ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informándole sobre la existencia del proceso, identificación del causante y remitiendo copias a costa de los interesados de la demanda.

Se le reconoce personería a **FABIÁN MARTÍNEZ ARANGO** como apoderada judicial de la señora Gineth Castañeda L. en los términos y para los fines del poder otorgado.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

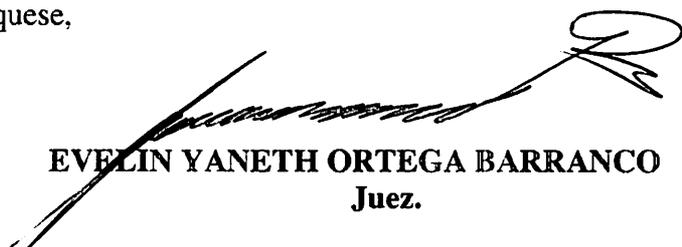


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

OFÍCIESE a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, informando la existencia del presente proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 49° Ibídem.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy, _____ (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01017-00 ✓

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1A Hoy (C.G.P., art. 295).
03 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo Especial

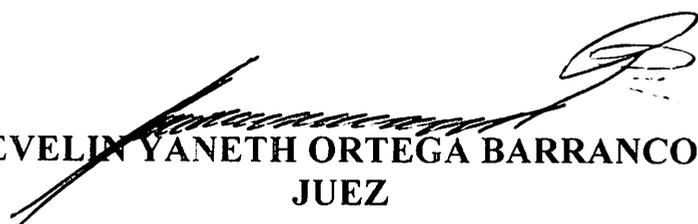
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01019-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . Hoy 17 (C.G.P., art. 295).	
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01023-00
Mínima Cuantía

Subsana la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Financiera Progressa, contra Zoraya Angélica Moreno Buitrago, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$25'202.383,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré nro. 004586 que milita a folio 2 y vuelto de la presente encuademación.

2.) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del pagaré No. 004586 desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía real hipotecaria, identificados con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1791208. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Doris Beatriz Ospina Sánchez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario